



## Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

11 de junio de 2007

Español

Original: inglés

---

### Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

38º período de sesiones

14 de mayo a 1º de junio de 2007

### Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Sierra Leona

1. El Comité examinó los informes periódicos inicial, segundo, tercero, cuarto y quinto combinados de Sierra Leona (CEDAW/C/SLE/5) en sus sesiones 777ª y 778ª, celebradas el 17 de mayo de 2007 (CEDAW/C/SR.777 y 778). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/SLE/Q/5, y las respuestas de Sierra Leona figuran en el documento CEDAW/C/SLE/Q/5/Add.1.

#### Introducción

2. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado sin reservas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Expresa su agradecimiento al Estado Parte por sus informes periódicos inicial, segundo, tercero, cuarto y quinto combinados, preparados con arreglo a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes, que contenían abundante información y ofrecían un panorama sincero de la situación de la mujer en Sierra Leona, pero que debían haberse presentado hace mucho tiempo. El Comité agradece también las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la exposición oral y las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación, encabezada por la Viceministra de Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la Infancia, y que integraban el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas y representantes de distintos ministerios del Gobierno con experiencia en los muy diversos ámbitos que abarca la Convención. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo franco y constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité felicita al Estado Parte por haber firmado en 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y espera con interés su ratificación.



**Aspectos positivos**

5. El Comité observa con reconocimiento que los informes periódicos inicial, segundo, tercero, cuarto y quinto combinados se elaboraron mediante un proceso participativo en que intervinieron organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

6. El Comité felicita al Estado Parte por los esfuerzos que ha desplegado por examinar y revisar las disposiciones legislativas que discriminan a la mujer, así como por la elaboración de los tres proyectos de ley que están en estudio en el Parlamento, relativos al registro de los matrimonios y divorcios consuetudinarios, la sucesión intestada y la violencia doméstica. El Comité felicita también al Estado Parte por la promulgación de la Ley sobre la Trata de Personas de 2005.

7. El Comité observa con reconocimiento que la Ley de administraciones locales de 2004 dispuso la composición paritaria obligatoria de los comités de barrio creados en los distintos distritos y ciudades.

8. El Comité expresa su reconocimiento por la cooperación y asociación mantenidas sistemáticamente con organizaciones no gubernamentales en la labor orientada a la aplicación de la Convención.

**Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones**

9. **Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de poner en práctica de forma sistemática e ininterrumpida todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debería prestar atención prioritaria, desde ahora hasta la presentación de su próximo informe periódico, a las inquietudes y recomendaciones planteadas en estas observaciones finales. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que rinda cuenta en su próximo informe periódico de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También exhorta al Estado Parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**

10. Al Comité le preocupa que Sierra Leona, aunque ratificó la Convención en 1988, todavía no la ha incorporado en su derecho interno. Observa con preocupación que, hasta que se incorpore plenamente en el ordenamiento jurídico de Sierra Leona, no se establecerá la importancia de la Convención en el Estado Parte. Si bien acoge complacido los esfuerzos del Estado Parte por introducir reformas legislativas relativas a cuestiones varias como el matrimonio, el divorcio, la herencia y la violencia doméstica, expresa su inquietud por la demora en su promulgación por el Parlamento y por el hecho de que sigan en vigor otras disposiciones legislativas y normas consuetudinarias que discriminan a la mujer.

11. **El Comité insta al Estado Parte a que asigne alta prioridad al proceso de plena incorporación de la Convención en el derecho interno. Pide al Estado Parte que agilice el proceso de revisión de la legislación y que colabore eficazmente con el Parlamento para asegurar que todas las disposiciones legislativas discriminatorias sean enmendadas o derogadas a fin de que estén en consonancia con las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité. Insta al Estado Parte a que asigne la máxima prioridad a la aprobación, durante la legislatura actual del Parlamento de los proyectos de ley pendientes que contribuirán al cumplimiento de la Convención, en**

**particular los relativos al registro de los matrimonios y divorcios consuetudinarios, la sucesión intestada y la violencia doméstica. El Comité también pide al Estado Parte que adopte un enfoque holístico de la reforma legislativa para asegurar la realización de la igualdad tanto de jure (formal) como de facto (sustantiva) de la mujer y el hombre.**

12. Al Comité le preocupa el apartado d) del párrafo 4) del artículo 27 de la Constitución, que establece que la garantía contra la discriminación no se aplica a la adopción, el matrimonio, el divorcio, el sepelio, la restitución de bienes tras el fallecimiento y otros intereses de derecho personal, pues se trata de una disposición que discrimina a la mujer y contraviene lo dispuesto en la Convención. A ese respecto, el Comité se congratula de que la Comisión de Reforma Constitucional haya recomendado la derogación del apartado d) del párrafo 4 del artículo 27 de la Constitución.

**13. El Comité insta al Estado Parte a que adopte sin dilación todas las medidas que corresponda para derogar el apartado d) del párrafo 4) del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en consonancia con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas amplias, incluidas campañas de concienciación y sensibilización acerca de la Convención como un instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante, para asegurar que su derogación se apruebe en el referendo constitucional que tendrá lugar durante las próximas elecciones, programadas para agosto de 2007.**

14. Al Comité le preocupa la débil capacidad institucional del Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la Infancia, que es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. Le preocupa asimismo que el Ministerio siga padeciendo una falta de recursos y de personal y que no tenga facultades ni capacidad para trabajar eficazmente en pro de la plena aplicación de la Convención, ni pueda actuar como agente catalizador de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno y en las instancias de gobierno provincial y local ni coordinar su aplicación.

**15. El Comité pide al Estado Parte que asigne prioridad urgente al fortalecimiento del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y lo dote de autoridad, facultades decisorias y recursos humanos y financieros suficientes, incluso a nivel provincial y local, para coordinar y promover con eficacia la igualdad entre los géneros y la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas y en todos los sectores y niveles de gobierno.**

16. El Comité, aunque observa que se han adoptado la Política nacional para la incorporación de una perspectiva de género y la Política para el adelanto de la mujer, de 2000, expresa su preocupación por el hecho de que no se supervise eficazmente su aplicación en todos los niveles y sectores del Gobierno.

**17. El Comité recomienda al Estado Parte que evalúe el estado de aplicación de sus políticas para el adelanto de la mujer y para la incorporación de una perspectiva de género. Alienta al Estado Parte a que aproveche plenamente el impulso y las asociaciones que se han generado durante el proceso de preparación del informe que debía presentar con arreglo al artículo 18 de la**

**Convención, así como las presentes observaciones finales del Comité, para examinar las políticas actuales y elaborar un plan integral de operaciones para promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Ese plan incluiría medidas de orden jurídico, normativo y programático y contendría objetivos claros, valores de referencia y calendarios de aplicación, así como mecanismos de supervisión periódica y sistemática y evaluación de los progresos que se realicen en su ejecución, incluida la elaboración de indicadores, y del cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención. Alienta al Estado Parte a que recabe el apoyo de la comunidad internacional y de los donantes para la ejecución de ese plan.**

18. El Comité expresa preocupación por el hecho de que en la legislación no se prevean medidas especiales de carácter temporal y que el Estado Parte tampoco las utilice como método para acelerar el logro de la igualdad de hecho, o sustantiva, entre mujeres y hombres en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular la participación de las mujeres en la vida política y pública (artículos 7 y 8 de la Convención), la educación (artículo 10 de la Convención) y el empleo en el sector estructurado de la economía (artículo 11 de la Convención), esferas en las que la presencia de mujeres y niñas sigue siendo inaceptablemente escasa.

**19. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca, en la Constitución o en otro texto legislativo apropiado, una base legislativa que permita adoptar medidas especiales de carácter temporal, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a la recomendación general 25 del Comité. Señala a la atención del Estado Parte que las medidas de esa índole forman parte de una estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer en todos los ámbitos que abarca la Convención. Insta al Estado Parte a que se fije objetivos concretos, como por ejemplo cuotas y plazos, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en cada esfera.**

20. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia de normas culturales, prácticas y tradiciones perjudiciales y de actitudes patriarcales y estereotipos firmemente arraigados sobre la función, la responsabilidad y la identidad de la mujer y el hombre en todas las esferas de la vida. También le inquieta el hecho de que esas normas, costumbres y prácticas justifiquen y perpetúen la discriminación de la mujer, que incluye la violencia contra ella, y que el Estado Parte no haya adoptado medidas, de forma sostenida y sistemática, para modificar o eliminar esos valores culturales, prácticas y estereotipos negativos.

**21. El Comité insta al Estado Parte a que considere la cultura como una dimensión dinámica de la vida y la trama social del país, que con el tiempo se ve sometida a la influencia de numerosos factores y que, por tanto, está sujeta a cambios. Insta al Estado Parte a que ponga en práctica sin demora una estrategia integral, con metas y calendarios claros, para modificar o eliminar las prácticas y los estereotipos culturales negativos que perjudican o discriminan a las mujeres y promover el pleno disfrute de sus derechos humanos, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. Esa estrategia debe incluir en concreto programas de educación y sensibilización concebidos y dirigidos específicamente a las mujeres y los hombres de todos los niveles de la sociedad, incluidos los jefes tribales, que se debe poner en marcha en colaboración con organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, y que debe tener por objeto crear un entorno propicio para transformar los**

**estereotipos y los valores culturales, las actitudes y las prácticas de carácter discriminatorio. Asimismo, insta al Estado Parte a que establezca mecanismos de supervisión para evaluar periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos establecidos, con la participación de los jefes tribales y las organizaciones de mujeres.**

22. El Comité, si bien acoge con beneplácito las actividades de concienciación llevadas a cabo por el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer con miras a poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, considera preocupante la persistencia y alta incidencia en el país de esta nociva práctica, que constituye una grave violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres y de las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud de la Convención. El Comité señala las graves complicaciones de salud que ocasiona la práctica de la mutilación genital femenina a las niñas y las mujeres que son sometidas a ella, y que se refleja en el gran número de mujeres que sufren de fístula vesicovaginal.

**23. El Comité insta al Estado Parte a que promulgue sin demora leyes por las que se prohíba la mutilación genital femenina y a que garantice que se enjuicie y castigue debidamente a los infractores. Insta al Estado Parte a que intensifique sus iniciativas de concienciación y educación destinadas tanto a hombres como a mujeres, con el apoyo de la sociedad civil, para erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y sus justificaciones culturales subyacentes. Alienta también al Estado Parte a que elabore programas para proponer otras fuentes de ingresos a las personas que se dedican a la práctica de la mutilación genital femenina. Pide al Estado Parte que examine el vínculo existente entre la mutilación genital femenina y la prevalencia de la fístula vesicovaginal, adopte medidas para reducir su incidencia y proporcione atención médica a quienes la padezcan.**

24. El Comité, aunque acoge con agrado el proyecto de ley sobre la violencia doméstica, de 2006, está profundamente preocupado por los elevados índices de violencia contra la mujer, incluidas la violación y la agresión sexual. Le preocupa en particular que se sigan aplicando las normas de derecho consuetudinario y las prácticas culturales que consideran aceptable el castigo físico de miembros de la familia, sobre todo de las mujeres. El Comité expresa preocupación por los escasos progresos que se han hecho en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, el acceso insuficiente de las mujeres víctimas de la violencia a la justicia, en particular por la falta de asistencia letrada, y la impunidad de que siguen disfrutando los agresores. El Comité expresa además preocupación porque no se reúnan de manera sistemática datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

**25. El Comité insta al Estado Parte a que dé la más alta prioridad a la aplicación de un enfoque amplio para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, que incluya, entre otras cosas, la pronta aprobación y la plena aplicación del proyecto de ley sobre la violencia doméstica. Alienta al Estado Parte a que aproveche plenamente la recomendación general 19 del Comité, en sus esfuerzos por hacer frente a la violencia contra la mujer. Insta al Estado Parte a que, a través de los medios de comunicación y de programas educativos, despierte mayor conciencia en el público de que todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas la violencia en el hogar, son inaceptables. El Comité exhorta al Estado Parte a que capacite a la judicatura, los agentes de policía, los profesionales del derecho, los trabajadores sociales y el personal de**

atención de la salud con respecto a la violencia contra la mujer, a fin de asegurar que se enjuicie y castigue de manera efectiva a los infractores con el rigor y la rapidez necesarios y que las víctimas reciban un apoyo eficaz y que tenga en cuenta las cuestiones de género. El Comité pide al Estado Parte que suprima los obstáculos que afrontan las mujeres para tener acceso a la justicia a todos los niveles y recomienda que se proporcione asistencia letrada a las víctimas tanto de las zonas urbanas como de las rurales. Insta al Estado Parte a que establezca medidas de apoyo para las mujeres víctimas de la violencia, en particular albergues y apoyo jurídico, médico y psicológico. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre las leyes, políticas y programas que se aplican para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer y sobre los efectos de esas medidas, así como datos y tendencias que predominan al respecto.

26. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a las conclusiones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que formuló recomendaciones específicas en cuanto a la rehabilitación, recuperación psicológica y reintegración social de las niñas y las mujeres que han sido víctimas de la violencia y la esclavitud sexual durante la guerra. Le preocupa que si no se presta mayor atención a estas recomendaciones, las niñas y mujeres afectadas por la guerra y los niños nacidos a causa de violaciones en tiempos de guerra seguirán marginados y no se rehabilitarán ni reintegrarán a la sociedad.

**27. El Comité insta al Estado Parte a que dedique recursos a la aplicación de las recomendaciones prioritarias de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación relativas a los efectos de la guerra en las niñas y las mujeres y sus hijos para asegurar que todos sean plenamente rehabilitados y reintegrados a la sociedad. El Comité pide al Estado Parte que colabore con la sociedad civil y la comunidad internacional de donantes a fin de lograr esos objetivos.**

28. Si bien acoge con agrado la aprobación de la Ley sobre la Trata de Personas de 2005, al Comité le preocupa que persista en el país la trata de personas y que las medidas adoptadas para aplicar la ley en la práctica resulten poco eficaces.

**29. El Comité pide al Estado Parte que acelere la adopción de medidas para lograr la aplicación efectiva y el pleno cumplimiento de la Ley sobre la Trata de Personas de 2005. Como parte de esas medidas debería procurarse, en particular, que se enjuicie y castigue de manera efectiva a los tratantes. Recomienda asimismo al Estado Parte que aumente la prestación de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la trata e intensifique su labor de prevención para combatir las causas básicas de la trata y mejorar la situación económica de la mujer y, de esta manera, eliminar su vulnerabilidad a la explotación y la trata.**

30. Al Comité le preocupan las consecuencias sumamente negativas de la guerra en la infraestructura educativa, que supone un obstáculo concreto para la educación de las jóvenes y niñas. El Comité se inquieta especialmente por la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres y las niñas de Sierra Leona que, en 2004, era del 71% y que es una prueba clara de los patrones de discriminación a que se hace referencia en el artículo 10. El Comité señala que la educación es esencial para el adelanto de la mujer y que el bajo nivel de educación de las mujeres y las niñas sigue siendo uno de los impedimentos más serios para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos y para el logro del empoderamiento de la

mujer. El Comité también considera preocupante la elevada tasa de deserción escolar de las niñas como consecuencia de los embarazos y los matrimonios precoces y forzados.

**31. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para mejorar la infraestructura educativa, en particular en las zonas rurales, y que cree conciencia sobre la importancia de la educación como un derecho humano y como base para el empoderamiento de la mujer. recomienda al Estado Parte que ponga en práctica medidas para garantizar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de educación, la retención escolar de las niñas, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité. Alienta al Estado Parte a que adopte medidas para superar las actitudes tradicionales que obstaculizan la educación de las niñas y las mujeres. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todo lo posible por mejorar el nivel de alfabetización de las mujeres y las niñas mediante la adopción de programas amplios, tanto escolares como extraescolares, y por medio de la educación y capacitación de adultos. Alienta al Estado Parte a que intensifique su colaboración con la sociedad civil y a que procure obtener mayor apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones de donantes para acelerar el cumplimiento del artículo 10 de la Convención.**

32. El Comité señala que en el informe no se incluyó suficiente información y datos estadísticos desglosados por sexo respecto del artículo 11 de la Convención. En particular, los miembros del Comité no pudieron hacerse una idea clara de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, tanto en las zonas urbanas como rurales; las tasas de desempleo en ambos casos, la segregación ocupacional horizontal y vertical y la capacidad de las mujeres para aprovechar las nuevas oportunidades económicas. Al Comité también le preocupa el hecho de que no se le haya presentado suficiente información acerca de la situación de la mujer en materia de empleo en el sector no estructurado, en las zonas rurales y urbanas, que es el sector en el que trabaja la gran mayoría de las mujeres, ni sobre las gestiones emprendidas por el Estado Parte para mejorar su precaria situación.

**33. El Comité invita al Estado Parte a que en su próximo informe proporcione información pormenorizada y refleje las tendencias a lo largo del tiempo sobre la situación de la mujer en el ámbito del empleo, tanto en el sector estructurado de la economía como en el no estructurado, y sobre las medidas adoptadas y los efectos de esas medidas en relación con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para la mujer en las actividades de generación de ingresos. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a las condiciones de empleo de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado e invita al Estado Parte a que, en su próximo informe, proporcione información relativa al crédito, la capacitación, la tecnología y el acceso a los mercados, a los servicios sociales y a la protección.**

34. Si bien el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte y el apoyo prestado por la comunidad internacional para reducir las tasas de mortalidad materna e infantil, señala con preocupación que las tasas de mortalidad materna e infantil de Sierra Leona están entre las más altas del mundo. Al Comité también le preocupa la falta de acceso de las mujeres a servicios

adecuados de atención prenatal y posnatal y a información sobre la planificación de la familia, especialmente en las zonas rurales, y la bajísima tasa de utilización de anticonceptivos entre las mujeres y los hombres.

**35. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por reducir las tasas de mortalidad materna e infantil. Sugiere al Estado Parte que evalúe las verdaderas causas de la mortalidad materna y establezca metas, valores de referencia y calendarios para reducirla. Insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por aumentar la concienciación y el acceso de las mujeres a las instalaciones de salud y a los servicios médicos atendidos por personal cualificado, en particular en las zonas rurales y concretamente en el ámbito de la atención posnatal. El Comité recomienda además que el Estado Parte aplique programas y políticas para facilitar el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos y a los servicios de planificación de la familia.**

36. El Comité se muestra especialmente preocupado por la precaria situación de las mujeres de las zonas rurales, donde vive la mayoría de las mujeres de Sierra Leona, que se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza y la falta de servicios adecuados de atención de la salud, educación, oportunidades económicas como las facilidades de crédito, y acceso a la justicia. Al Comité le preocupa la prevalencia de las prácticas tradicionales nocivas, como el matrimonio precoz, y expresa especial inquietud por el hecho de que persistan costumbres y tradiciones en cuanto al acceso a la tierra y la herencia que obstaculizan el adelanto y el logro de la igualdad de la mujer.

**37. El Comité alienta al Estado Parte a que incluya expresamente la aplicación de la Convención y el fomento de la igualdad de género en sus planes y políticas nacionales de desarrollo, en particular los destinados a mitigar la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible. El Comité insta al Estado Parte a que dedique especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y se cerciore de que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan acceso en pie de igualdad a los servicios de salud, la educación, las oportunidades económicas, como por ejemplo los proyectos que generan ingresos y las facilidades de crédito, y a la justicia. El Comité también insta al Estado Parte a que adopte las medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación que afectan a las mujeres de las zonas rurales en lo referente a la propiedad de la tierra y la herencia.**

38. El Comité expresa preocupación por que sigan existiendo disposiciones del derecho consuetudinario que discriminan a la mujer y siga en vigor la Ley del matrimonio musulmán. El Comité observa, por ejemplo, que se permite la poligamia, que la restitución de patrimonio en casos de sucesión intestada discrimina a la mujer, que hay diferencias entre los motivos que pueden alegar la mujer y el marido para solicitar el divorcio y que los hombres y las mujeres no tienen el mismo nivel de autoridad o de custodia sobre sus hijos. El Comité también se muestra preocupado por que los tribunales locales, que aplican el derecho consuetudinario, no forman parte del sistema judicial y, por lo tanto, sus decisiones no pueden ser objeto de recurso.

**39. El Comité insta al Estado Parte a que, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 21, acelere la reforma de las leyes que rigen el matrimonio y las relaciones familiares a fin de eliminar todas las disposiciones discriminatorias del derecho consuetudinario y la Ley del**

**matrimonio musulmán, en particular en relación con el matrimonio, el divorcio y la herencia, para que las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y obligaciones en la legislación. El Comité también exhorta al Estado Parte a que revise el estatuto de los tribunales locales y se asegure de que todas las decisiones que adopten puedan ser objeto de apelación en un tribunal superior.**

40. Al Comité le preocupa que en el informe no se faciliten suficientes datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos contemplados por la Convención. El Comité también observa con inquietud la falta de información sobre los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en los diversos ámbitos que abarca la Convención.

41. **El Comité exhorta al Estado Parte a que diseñe un sistema de reunión de datos, que incluya la posibilidad de evaluar, mediante indicadores cuantificables, las tendencias que se observan en la situación de la mujer y los progresos conseguidos para que la igualdad de la mujer se haga realidad en la práctica, y a que asigne recursos presupuestarios suficientes a ese fin. Invita al Estado Parte a que, cuando sea necesario, solicite asistencia internacional para llevar a cabo esas actividades de reunión y análisis de datos. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, que indiquen la repercusión de las medidas programáticas y de política adoptadas y los resultados conseguidos.**

42. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo a la duración del período de sesiones del Comité.**

43. **El Comité insta al Estado Parte a que, al cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, haga pleno uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

44. **El Comité insiste también en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. También pide que se integre la perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención en todas las iniciativas encaminadas a alcanzar dichos objetivos, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

45. **El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> sirve para mejorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Gobierno de Sierra Leona a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que**

---

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño y Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

46. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en Sierra Leona para que sus habitantes, especialmente los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad de hecho y de derecho de la mujer y las que aún deben adoptarse con ese fin. El Comité pide igualmente al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en especial entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tema: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

47. El Comité pide al Estado Parte que, en el próximo informe periódico que deberá presentar en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, en diciembre de 2009, responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales.

---